

265

NUM.	_____
REF.	_____

Al contestar sírvase mencionar el Número de referencia de esta nota.

Ministerio de Salud Pública y  
Asistencia Social  
  
Guatemala, C. A.

**ACUERDO MINISTERIAL No. 538-2013**

Guatemala, 12 de diciembre de 2013.

**EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA**

**Y ASISTENCIA SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece, como derecho humano individual y social, que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona y que la maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven;

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Código de Salud, el Ministerio de Salud participará de manera conjunta con las universidades y otras instituciones formadoras de recursos humanos en salud, en la formulación de planes y programas para la formación, capacitación y gestión de recursos humanos en salud sobre la base de los modelos de atención que se establezcan y el perfil epidemiológico de la población; asimismo, las universidades, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación y demás instituciones del Sector tienen la obligación de formar a los profesionales y el personal técnico y auxiliares de la salud y ciencias conexas, de acuerdo a las normas y requerimientos académicos establecidos para cada nivel educativo en el sistema;

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley para la Maternidad Saludable establece, como objeto de la misma, la creación de un marco jurídico que permita implementar los mecanismos necesarios para mejorar la salud y calidad de vida de las mujeres y del recién nacido, y promover el desarrollo humano a través de asegurar la maternidad de las mujeres, mediante el acceso universal, oportuno y gratuito a información oportuna, veraz y completa, y servicios de calidad antes y durante el embarazo parto o posparto, para la prevención y erradicación progresiva de la mortalidad materna-neonatal; que la ley tiene como fin, garantizar el acceso universal, oportuno y de calidad a servicios materno-neonatales, incluida la planificación familiar, la atención diferenciada en adolescentes, respetando la pertinencia cultural y la ubicación geográfica de las mujeres guatemaltecas, de lo que procede emitir el Acuerdo Ministerial, que crea el Programa de Técnica Universitaria en Partería, por contener disposiciones de carácter general y ser de interés para el Estado;

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 3, 52, 93 y 95 de la citada Constitución; 17 literales a), c) y f), 27, 29 y 31 del Decreto Número 90-97, Código de Salud; 1 y 2 literal d) del Decreto Número 32-2010, Ley para la Maternidad Saludable y 23 y 27 literal m) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo, todos del Congreso de la República;

**ACUERDA:**

Lo siguiente,

NUM. \_\_\_\_\_  
REF. \_\_\_\_\_

Al contestar sírvase mencionar el  
Número de referencia de esta nota.

Ministerio de Salud Pública y  
Asistencia Social

Guatemala, C. A.

## CREAR LA CARRERA DE FORMACIÓN DE TÉCNICAS UNIVERSITARIAS EN PARTERÍA

**Artículo 1. Creación.** Se crea la Carrera de Formación de Técnicas Universitarias en Partería, en adelante la Carrera, con el propósito de formar a los profesionales, de acuerdo a las normas y requerimiento académicos establecidos en cada nivel, según la estructura de prestación de servicios de salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**Artículo 2. Objeto.** El objeto de crear la Carrera, es garantizar a los usuarios el acceso a servicios de salud materno neonatal con calidad, pertinencia cultural y sin discriminación alguna, en los tres niveles de atención, promoviendo la participación social y comunitaria, para compartir responsabilidad de proveer condiciones adecuadas para una maternidad saludable, de acuerdo a lo que establece la Ley para la Maternidad Saludable, en la formación de personal técnico capacitado para la atención materno neonatal.

**Artículo 3. Instituciones acreditadas.** Las actividades práctico/docentes de la Carrera, se llevarán a cabo en las Unidades Asistenciales autorizadas y acreditadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**Artículo 4. Responsabilidad académica.** Las universidades del país, que tienen suscrito convenios bilaterales con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y sus dependencias respectivas, velarán por la calidad académica de la formación de Técnicas Universitarias en Partería. El pensum de estudios tendrá un mínimo de duración de tres años.

**Artículo 5. Normativa interna de la carrera.** La normativa interna que regulará las actividades docentes, administrativas y financieras de la Carrera, será elaborado por la Comisión Técnica de Partería del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en un plazo no mayor de sesenta días, contado a partir de la vigencia del presente Acuerdo Ministerial, el cual deberá ser aprobado por el Despacho Ministerial.

**Artículos 6. Vigencia.** El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE:



  
DOCTOR JORGE ALEJANDRO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

  
DOCTOR MARCO VINICIO ARÉVALO VERAS  
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL